

ACTA NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL CINCO (19-2005). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veinte de julio del año dos mil cinco, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **EXTRA-ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Doctor Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía y Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Álvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Ciencias Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor Kenneth Issur Estrada Ruiz, de la de Ingeniería; Señor Fernando José Castillo Cabrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señora Ingrid Odette Lee Villela, de la de Ciencias Económicas; Señor Francisco Revolorio López, de la de Humanidades; Señor Wener Armando Ochoa Orozco, de la de Agronomía; Señor Jean Paúl Rivera Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado William García;

Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza, se procede de la manera siguiente:

CUESTION PREVIA: Lectura y aprobación del Acta No.17-2005.

Lectura y aprobación del Acta No.17-2005, misma que es aprobada con la indicación de que no se transcribe el Punto Noveno, en virtud de que la Dirección de Asuntos Jurídicos presentará revisión del mismo.

PRIMERO: PLAN DE PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

1.1 Procedimiento y Propuestas referentes al Retiro Voluntario y Definitivo de los Trabajadores del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio Ref.JAPP.094.03.2005 suscrito por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP-, donde de conformidad con lo acordado por la referida Junta en Punto Segundo del Acta No.13-2005 somete a consideración de este Organismo de Dirección la ampliación al procedimiento y propuestas relacionadas con el Retiro Voluntario y Definitivo de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala del Plan de Prestaciones, siendo: 1) Retiro de personal por planilla; 2) Préstamos a trabajadores; 3) Procedimiento para el reintegro de cuotas; 4) Plazo; 5) Reingreso al Plan de Prestaciones. Así mismo, conoce Opinión de la División de Administración de Personal, contenida en Oficio Ref.DAP-061-2005; Opinión del Departamento de Auditoría Interna en Oficio Ref.A-309-2005/061D y Opinión DAJ No.015-2005 (14) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referentes al Punto objeto de la presente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación sobre el procedimiento y propuestas a establecerse para el retiro voluntario y definitivo de los trabajadores de esta Universidad al Plan de Prestaciones, considera conveniente que las instancias que opinaron sobre el particular unifiquen los criterios, salvo en el caso del plazo para el referido retiro en el que este Organismo de Dirección estima necesario estipularlo. Por lo tanto ***ACUERDA: 1) Hacer del conocimiento de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que conforme la sentencia de fecha 8 de febrero de 2005, de la Corte de Constitucionalidad, para los que opten por el retiro derivado de dicha resolución, la fecha límite para retirarse del Plan de Prestaciones y solicitar la devolución de las cuotas descontadas desde julio 2004, vence el 31 de agosto de 2005. Esta disposición deberá especificarse en circular adjunta al cheque de pago***

correspondiente al mes de julio del año e curso. 2) Encargar al Señor Rector la conformación de una Comisión con Representación de la División de Administración de Personal, Departamento de Auditoría Interna, Dirección General Financiera y Junta Administradora del Plan de Prestaciones, para revisar y unificar criterios de procedimiento y propuestas referentes al retiro voluntario y definitivo de los trabajadores del Plan de Prestaciones, mismo que deberá ser presentado a consideración de este Consejo Superior.

1.2

Hallazgos de la Contraloría General de Cuentas, relacionados con el cumplimiento de procesos y regulaciones aplicables en el Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.JAPP-035-02-2005 suscrito por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP- que contiene transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.02-2005 de la referida Junta Administradora, relacionada a los **Hallazgos de la Contraloría General de Cuentas** efectuada por la Auditoría Gubernamental al Plan de Prestaciones por el período de Enero 1995 a Agosto 2004, y considerada en notas de Auditoría Nos. 12, 14, 15, 16, 17, 18, 29 y la Ref. PPP-USAC-O-252/2004, por medio de las cuales la Contraloría General de Cuentas replantea ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones diversas recomendaciones señaladas en los hallazgos y de las cuales, por no poder ser resueltos a nivel de esa Junta acuerda elevar para conocimiento y resolución de este Organismo de Dirección los hallazgos relacionada con la Evaluación de la Calidad del Gasto, siendo: Hallazgo No.1 **Mayoría de edad hasta los 21 años**; Hallazgo No.3 **Falta de previsión de techo para pago de jubilaciones**; Hallazgo No.4 **Pago de Bono 14 y Diferido sin respaldo financiero**; Hallazgo No.5 **Para el pago de Bono 14 y Aguinaldo computan 13 sueldos**; Hallazgo No.6 **Pago de prestaciones con base al último sueldo** y Hallazgo No.7 **Modificaciones en montos y plazos a los préstamos otorgados a trabajadores y jubilados**. Así mismo, conoce Oficio Ref.JAPP-264-05-2005 suscrito por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP-, donde se analiza cada hallazgo y se plantea el criterio de la referida Junta sobre el particular. Por otro lado, conoce el Dictamen DAJ No.005-2005 (14) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de donde de los antecedentes, el análisis del caso y consideraciones legales para cada hallazgo dictamina que: El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo que establece nuestra Constitución Política en sus Artículos 82 y 108, lo que estipula el Artículo 24 literal b) de la Ley Orgánica de la Universidad, y lo que al respecto regula el Artículo 40 del Reglamento del Plan de

Prestaciones, está facultado para efectuar las modificaciones que estime pertinentes, siempre y cuando no se viole los principios de IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, y DERECHOS ADQUIRIDOS, por lo que es procedente atender las recomendaciones emanadas de la Contraloría General de Cuentas, tomando en consideración los principios antes indicados. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis entorno a los hallazgos y recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas contenidos en el informe de la auditoría practicada al Plan de Prestaciones durante el período de enero 1995 a agosto 2004, así como el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto a que las recomendaciones planteadas para algunos hallazgos no es viable aplicarlos, en virtud de los derechos adquiridos de los pensionados y jubilados al Plan de Prestaciones y la no retroactividad de la ley, estima pertinente profundizar en el análisis del asunto, por lo que y para mejor resolver **ACUERDA: *Trasladar el expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo Superior para análisis y opinión. Para el efecto, se encarga al Licenciado Jorge Mario Alvarez Quiroz, integrante de dicha Comisión, la convocatoria a las reuniones de la misma.***

1.3

Manifiesto de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones sobre la resolución del Consejo Superior Universitario contenido en el Punto Tercero, Inciso 3.7 del Acta No.09-2005, por el cual se aprobó un incremento salarial para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.JAPP-214-2005 suscrito por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP-, por el cual la referida Junta se pronuncia en torno a la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.7 del Acta No.09-2005 y en el que se acuerda: 1) *Aprobar un incremento salarial equivalente a un diferido, el cual será igual al 12% del salario mensual por 12 meses de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contratados en los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 023 y 031, lo que crea un segundo diferido...* 2) *Aprobar un aumento a la Cuota Patronal al Plan de Prestaciones de un 2% retroactivo a partir de enero de 2005, el cual se hará efectivo de acuerdo a la liquidez financiera de la Universidad de San Carlos.* Se indica que en la referida resolución este Organo de Dirección no tomó en consideración las opiniones de las Comisiones de análisis y propuestas del Plan de Prestaciones nombradas con antelación, el Modelo Matemático Financiero, el último Informe del Estudio Actuarial y lo expuesto oportunamente a la Comisión de Presupuesto y Finanzas de este Consejo Superior por parte

de la citada Junta. Por lo que de los antecedentes y análisis del caso, solicita al Consejo Superior Universitario la revisión de la referida resolución en beneficio y fortalecimiento del Plan de Prestaciones y por ende de su equilibrio y su permanencia con base a un estudio técnico actuarial el cual fue sugerido en su oportunidad a la Comisión de Presupuesto y Finanzas de este Organo de Dirección. Así mismo, conoce el Oficio DGF-1044-2005 de la Dirección General Financiera donde se emite opinión sobre el manifiesto y planteamiento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, indicando que es del criterio “que en el futuro se cumpla con el Modelo Matemático Financiero en cuanto a la forma de otorgar los reajustes salariales”, así como a que por el gran impacto que representa el reforzar las Reservas Técnicas del Plan y la incapacidad que se tiene presupuestariamente, por parte de la Universidad de atender este compromiso sin afectar los objetivos y fines fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y su Ley Orgánica, recomienda que: 1) Se rediseñe la política salarial aprobada por el Consejo Superior Universitario. 2) Se rediseñe la promoción docente. 3) Se efectúe un nuevo estudio actuarial que contemple entre otras variables: el retiro de trabajadores del Plan de Prestaciones; el rediseño de la política salarial y la promoción docente y las modificaciones incluidas ya en el Reglamento del Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación sobre el planteamiento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en cuanto a los efectos a las reservas del Plan de Prestaciones derivado del incremento salarial a través de un segundo diferido a los trabajadores de esta Universidad que fue autorizado por este Organo de Dirección, considera que el mismo no tiene efecto directo en dichas reservas, aunque en el estudio actuarial se haya proyectado un posible incremento del 8.33% al salario nominal de los trabajadores, y por otro lado estima que el haber autorizado el 2% de incremento al referido Plan para cubrir los efectos que devienen de la Promoción Docente del año 2003, da soporte a las reservas del Plan de Prestaciones a partir de ese año y en los años subsiguientes. No obstante ello, para mejor resolver estima oportuno requerir opinión a la Comisión de Presupuesto y Finanzas de este Organo de Dirección, por lo que ***ACUERDA: Trasladar el expediente a la Comisión de Presupuesto y Finanzas de este Consejo Superior para análisis y opinión, misma que deberá ser presentada a conocimiento de este Organo de Dirección en la segunda quincena del mes de octubre; aunque puede presentar informes parciales que correspondan a los temas o rublos que plantea Junta Administradora del Plan de Prestaciones, y que es objeto de la presente.***

1.4

Solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para incremento de Cuota Patronal y Reintegro de los Fondos derogados por ese Plan para ser efectivas las bonificaciones

compensatorias equivalentes a Bono 14 y Diferido de los Señores Jubilados y Pensionados.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio Ref.JAPP-219-05-2005 suscrito por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP- que contiene transcripción del Punto Segundo del Acta No.12-2005 referente a solicitud para incrementar la Cuota Patronal en 2.87% durante 10 años, con el propósito de que se reintegre al Plan de Prestaciones el valor de las bonificaciones compensatorias equivalentes el Bono 14 y Diferido pagados a los jubilados durante el período comprendido de 1996 a 2004, así como un incremento en la Cuota Patronal del 10.10% para cubrir el retiro de trabajadores del Plan de Prestaciones. En relación a la solicitud conoce Oficio DGF-1212-2005 donde del análisis de la misma, la cuantificación del impacto en términos monetarios de los incrementos solicitados por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, presentando en un cuadro que detalla Bases sobre sueldos de apertura presupuesto 2005 y Monto estimado de los incrementos solicitados, así como, las explicaciones financieras del caso opina que: En las actuales circunstancias, la Universidad no tiene capacidad económica financiera para otorgar el incremento solicitado por la Junta Directiva del Plan de Prestaciones y siendo congruentes y conscientes con dicha falta de capacidad financiera, considera que el otorgamiento de un incremento por la suma de Q.42,827,376.75 que representa un 12.97% adicional a la cuota actual de 28.44% podría en determinado momento desvirtuar los fines de la Universidad para los cuales fue creada, además de sacrificar sus proyectos más relevantes que de por sí requieren de mayor asignación presupuestal por parte de las Unidades Académicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando el aporte que en los últimos meses se ha autorizado en concepto de Cuota Patronal de esta Universidad, tendentes al equilibrio financiero del Plan de Prestaciones y que a la fecha no se ha definido el número de trabajadores que voluntariamente se retiraran del referido Plan, además de que financieramente no es factible un incremento adicional a la cuota actual que proporciona esta Universidad, ***ACUERDA: Informar a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones que no es factible atender la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.***

1.5

Dictamen de la Dirección General Financiera referente al pago de sueldos por parte de la Universidad de San Carlos a los trabajadores que laboran en el Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF No.1522-2005 de fecha 18 de julio de 2005, suscrito por la Dirección General Financiera, donde en correspondencia a lo

requerido por este Organismo de Dirección en el Punto Segundo, Inciso 2.2 del Acta No.14-2005 presenta el dictamen financiero referente al pago de los sueldos para los trabajadores del Plan de Prestaciones por parte de esta Universidad. El Dictamen que favorable, manifiesta que presupuestariamente se procedió a la creación de una nueva unidad ejecutora denominada Plan de Prestaciones, para incrementar los sueldos de personal del Plan de Prestaciones con sus respectivas prestaciones, dentro del presupuesto ordinario de esta Universidad, misma que presupuestariamente será 4.1.41.1.01.000. Para ser efectiva la disposición a partir del mes de julio 2005, se solicitó a la División de Administración de Personal la inclusión en la nómina de sueldos a los trabajadores del referido Plan cuyo recursos financieros, para el presente ejercicio, se tomarán de la partida de Política Salarial. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la inclusión de sueldos del personal del Plan de Prestaciones dentro del Presupuesto Ordinario de la Universidad de San Carlos de Guatemala con efectos a partir del mes de julio de 2005. Para tal fin instruye a: 1) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones que informe de inmediato a la Dirección General Financiera sobre los salarios mensuales totales de cada plaza que tengan asignadas los trabajadores actuales en el referido Plan, adjuntando el fundamento legal para su creación para proceder a la programación respectiva. Así mismo, que durante los próximos 03 años bajo ningún motivo se crean nuevos puestos, así como beneficios salariales exclusivos para el personal de ese Plan, salvo casos excepcionales los cuales deberán ser calificados por la División de Administración de Personal, la Dirección General Financiera y autorizado por este Organismo de Dirección. 2) A la División de Administración de Personal cancelar toda petición de creación de puestos en el Plan de Prestaciones que se encuentren en trámite, así como proceder a la inclusión en la nómina de sueldos de esta Universidad a los trabajadores del Plan de Prestaciones. 3) A la Dirección General Financiera proceder de conformidad en lo que a esa Dirección compete.**

1.6

Opinión de la Dirección General Financiera referente a la solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para que la Universidad de San Carlos haga efectivo el pago de las reservas técnicas pendientes a cubrir derivado del incremento salarial y promoción docente 2003.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF-1226-2005 de fecha 18 de julio de 2005, suscrito por la Dirección General Financiera donde en cumplimiento a lo requerido por este Organismo de Dirección en el Punto Segundo, Inciso 2.3 del Acta No.14-2005, emite opinión sobre la solicitud indicada en el epígrafe del Punto. De los antecedentes y del

análisis del caso en la que se incluyen las resoluciones de este Organismo de Dirección en relación a garantizar la estabilidad financiera del Plan de Prestaciones, que incluye el incremento del 2% a la Cuota Patronal al Plan de Prestaciones retroactivo a partir de enero 2005, aprobado en el Punto Tercero, Inciso 3.7 del Acta No.09-2005, misma que monetariamente equivale a lo solicitado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para cubrir los efectos a las reservas técnicas del Plan derivado de la Promoción Docente 2003; esa Dirección Financiera opina: Que ante las circunstancias financieras actuales, no es posible pagar al Plan de Prestaciones la suma de Q.6,196,989.18, solicitado por la Junta Administradora para que la Universidad de San Carlos, haga efectivo el pago de las reservas técnicas pendientes a cubrir derivado del incremento salarial por Promoción Docente, durante el ejercicio 2003. Asimismo, se recomienda que en tanto no se cuente con los recursos necesarios para cubrir el impacto en las reservas técnicas del plan, el Consejo Superior Universitario acuerde que el trámite de promociones docentes se sujete a que primero se establezca el impacto de la promoción y su efecto en las reservas técnicas y posteriormente se haga efectiva la misma a los docentes. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la opinión de la Dirección General Financiera y que la presente solicitud esta concatenada con lo planteado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones contenido en el Punto Primero, Inciso 1.3 de la presente Acta ***ACUERDA: Trasladar el expediente a la Comisión de Presupuesto y Finanzas de este Consejo Superior para análisis y opinión.***

1.7

Reglamento del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Referencia DAJ No.067-2005 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, como Coordinadora de la Comisión nombrada por este Organismo de Dirección, en donde en correspondencia a lo requerido por este Consejo Superior en Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No.14-2005 de sesión celebrada el 01 de junio de 2005, adjunta el Reglamento vigente del Plan de Prestaciones que fuera objeto de revisión y actualización por parte de la Comisión Específica designada para tal efecto; con la indicación que paralelamente se envía el Proyecto del Reglamento reactualizado, el que incluye las modificaciones sugeridas por los miembros de la Comisión y las observaciones y recomendaciones que en su oportunidad hiciera la Junta Administradora del Plan de Prestaciones a través del Oficio Ref.JAPP-454-10-2004 (documento adjunto). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de exposición de antecedentes y propuesta por parte de la referida Comisión Específica, procede a revisar y analizar el contenido de cada uno de los Artículos del referido Reglamento, algunos de los cuales fueron modificados con

antelación por este Organo de Dirección, por lo que del contenido de cada uno de ellos, adiciones y modificaciones si el caso lo ameritaba **ACUERDA: 1) Aprobar en primera instancia el Reglamento del Plan de Prestaciones de los Trabajadores del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala siendo:**

REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- CREACIÓN Y DENOMINACIÓN. La Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo con el punto 9º del Acta número 911 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 8 de enero de 1966 creó el “Plan de Jubilaciones y Seguro de Vida del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, el cual en lo sucesivo se denominará “**PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**” y en este reglamento se podrá hacer referencia al mismo como el “**Plan**”. Podrá usarse para referirse a él, la sigla “PP-USAC”.

Artículo 2.- APLICACIÓN. Este reglamento normará todos los asuntos inherentes a la aplicación del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 3.- OBJETO. “El Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene por objeto asegurar a todos los trabajadores de la Institución, el goce de una pensión al retirarse del servicio por invalidez o por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 12.- del presente reglamento y al ocurrir su fallecimiento, proteger a sus beneficiarios con un Seguro de Vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Asimismo, tiene por objeto compensar al trabajador, en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones del Plan, en caso de su retiro voluntario o por despido. Estos beneficios deben considerarse como mínimos los cuales podrán extenderse cuando las condiciones financieras del Plan lo permitan”.

Artículo 4.- DEFINICIONES. En este reglamento se usarán los siguientes términos, con las acepciones que se indican a continuación:

Universidad: Significa la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus dependencias.

Plan: Se refiere al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Trabajador o Trabajadora: Es la persona individual, trabajador o trabajadora, que presta un servicio remunerado por el erario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el pago de sueldo o salario, en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031.

Sueldo base para cálculo de prestaciones. Para efectos de este Reglamento, se entiende por sueldo base para el cálculo de prestaciones, el promedio de los sueldos contratados durante los últimos ocho años o por todo el tiempo de servicio cuando sea menor. Para los trabajadores que tengan una cuota igual o menor a Q 312.50 por cuota/hora/diaria/mes, el cálculo de sueldo será con el promedio de sueldos de los últimos cuatro años o por todo el tiempo de servicio cuando sea menor. Se excluyen de este concepto, los aguinaldos, bonificaciones, derechos de examen, escuela de vacaciones y cualesquiera otras remuneraciones extraordinarias. Para el caso de los contribuyentes voluntarios, el sueldo base para el cálculo de prestaciones es el promedio de las contribuciones durante los últimos ocho años, ya sean éstas por concepto de sueldos o por contribución voluntaria.

Jubilación: Significa eximir del servicio al trabajador por invalidez o haber cumplido con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos, combinados con veinte años mínimos de contribución al plan. En ningún caso se autorizan jubilaciones escalonadas.

Invalidez: Es la incapacidad para trabajar calificada por el INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, debida a enfermedad o accidente.

Contribuyente Voluntario: Es el trabajador (a) que se retira definitivamente de la Universidad y que sin cumplir el tiempo para optar para la jubilación, continua aportando la cuota mensual laboral y patronal vigente calculada sobre el último sueldo devengado al Plan de Prestaciones por el tiempo necesario para cumplir con el requisito de jubilación.

Seguro: Deberá entenderse que se trata de Seguro de vida de que gozan los trabajadores de conformidad con este reglamento.

Accidente: Es un hecho violento, e independiente de la voluntad del trabajador.

Orfandad: Se entiende por tal, la situación en que quedan los hijos menores de veintiún años o incapacitados, que se consideran como un solo grupo familiar, a la muerte de cualesquiera de sus padres que pertenezca al Plan.

Viudez: Se entiende por tal, la situación en que queda el cónyuge supérstite, o del sobreviviente unido legalmente de hecho.

Compensación Económica por Retiro Definitivo: Significa el pago al trabajador de un mes de sueldo por cada año de servicio a la Universidad, en caso de retiro, ya sea éste voluntario, por terminación del período o por despido.

Tiempo de Servicio: Es la suma de todos los períodos trabajados por el trabajador en la Universidad y de contribución al Plan, como se establece en el Artículo 68 de este Reglamento. El requisito de contribución al Plan no es necesario para períodos anteriores al primero de enero de 1966. Tampoco será necesario dicho requisito cuando los servicios hubieran sido prestados por contrato o cuando por cualquier otra circunstancia el trabajador hubiera dejado de pagar cuotas al Plan. Sin Embargo, en estos casos, para tener derecho a que se computen esos períodos dentro del tiempo de servicio, el trabajador deberá pagar las cuotas laboral y patronal correspondientes, con sus intereses al 100% de la tasa de interés vigente a la fecha de pagos, utilizada por el Plan de Prestaciones en sus operaciones de préstamos a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 5.- DESTINO. El Plan de Prestaciones está destinado para los trabajadores contratados en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031.

Artículo 6.- APORTE BÁSICO DE FINANCIAMIENTO. El aporte básico de financiamiento del Plan será en un setenta y dos y ochenta y nueve centésimas por ciento (72.89) por la Universidad, y en un veintisiete y once centésimas por ciento (27.11) por los trabajadores(as). Cada vez que la Universidad de San Carlos de Guatemala otorgue un reajuste salarial a los trabajadores, del monto destinado para tal fin, deberá deducirse el monto necesario establecido por Actuario, para fortalecer las reservas necesarias que permitan cubrir las prestaciones futuras de los trabajadores que opten por la jubilación o compensación económica por retiro definitivo.

Artículo 7.- APORTES. Para los efectos del artículo anterior, se establecen los siguientes aportes:

- a) La Universidad pagará una cuota mensual, equivalente a veintiocho y cuarenta y

cuatro centésimas por ciento (28.44), del total de sueldos contratados; y

- b) Cada trabajador (a) pagará una cuota mensual igual al diez y cincuenta y ocho centésimas por ciento (10.58), de su sueldo contratado.

Artículo 8.- COTIZACIÓN AL IGSS. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de la República y otras leyes del país, es entendido que el presente Plan no eximirá a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala de las obligaciones que les corresponden en el régimen de Seguridad Social y específicamente frente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por las prestaciones que dichos trabajadores reciben en la actualidad o por los beneficios similares a los del presente Plan, que en el futuro pudiera llegar a establecer dicho Instituto. En este último caso, los niveles de las prestaciones establecidas en el Plan pueden ser objeto de ajuste por parte de la Universidad.

Artículo 9. SUSPENSIÓN EN EL SERVICIO: Los trabajadores que suspendan su relación laboral en la Universidad tendrán derecho a continuar protegidos por el Plan, siempre que paguen la correspondiente cuota laboral y patronal vigente, calculada sobre el último sueldo o salario contratado al momento de la suspensión, excepto si dicha suspensión sea por licencia debidamente aprobada con el objeto de realizar estudios de especialización, en cuyo caso únicamente deben pagar la cuota laboral vigente.

Artículo 10. RETIRO DEFINITIVO: Los trabajadores que se retiren definitivamente de la Universidad podrán optar por una de las opciones siguientes:

- a) Pensión por jubilación de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.
- b) Una Compensación Económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo base por cada año de servicio o a la parte proporcional en caso de no alcanzar un año. El techo máximo de las compensaciones económicas será de Diez Mil Quetzales por año. Tal techo será revisable cada cinco años;
- c) Continuar perteneciendo al Plan, siempre que tenga como mínimo diez años de servicio y que continúe contribuyendo con el pago de la cuota mensual laboral y patronal vigente, calculada sobre el último sueldo o salario contratado.

Si el extrabajador deja de pagar por seis meses consecutivos la cuota mensual que le corresponda, dejará de pertenecer al Plan, en cuyo caso sólo tendrá derecho a la Compensación Económica por retiro definitivo, hasta la fecha del último pago.

Artículo 11. PRESTACIONES. El Plan reconoce a sus beneficiarios las prestaciones siguientes:

- a) Pensión por jubilación;
- b) Pensión por invalidez;
- c) Pensión por orfandad;
- d) Pensión por viudez;
- e) Seguro de Vida;
- f) Compensación económica por retiro definitivo.

CAPÍTULO II

PENSIÓN POR JUBILACIÓN

Artículo 12.

- a) Tienen derecho a gozar de Pensión por Jubilación todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos, combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan. Para efectos de dicha suma, los años de edad y tiempo de servicio deben tomarse exactos, sin aproximación.
- b) Estas prestaciones sólo se harán efectivas en el caso de que el trabajador no haya hecho uso de la opción de la Compensación Económica por retiro definitivo, según lo preceptuado en el Artículo 10.
- c) Los trabajadores que cumplan con los requisitos de edad y tiempo de servicio podrán jubilarse con el cien por ciento del sueldo base para el cálculo de la jubilación, según el artículo cuatro de este Reglamento.

Artículo 13.- RETIRO OBLIGATORIO. Los trabajadores que hayan cumplido setenta y cinco años de edad y tengan como mínimo veinte años de servicio y de contribución al Plan, serán retirados obligatoriamente y tendrán derecho a gozar el máximo de jubilación hasta un techo de diez mil quetzales mensuales. Pueden exceptuarse de esta norma los casos muy especiales, cuando a juicio de los Organos de Dirección se considere conveniente que el trabajador continúe en servicio, previa anuencia escrita del interesado y aprobación del Consejo Superior Universitario. A los jubilados que reingresaren al servicio de la Universidad, se les suspenderá el pago de la pensión mientras permanezcan en servicio; el valor de dicha pensión no podrá ser aumentado de ninguna manera con motivo de los sueldos o salarios que devengue el trabajador desde la fecha de jubilación.

Artículo 14.- Los trabajadores que alcancen la edad de setenta y cinco años y tengan menos de veinte años de servicio o contribución serán retirados obligatoriamente y solo tendrán derecho a compensación económica por retiro definitivo.

Artículo 15.- MONTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN. La Universidad, por medio del Plan de Prestaciones, pagará a todo trabajador jubilado por edad y tiempo de servicio o por invalidez una pensión mensual de retiro, vitalicia, equivalente al sueldo o salario base para el cálculo de prestaciones definido en el Artículo cuatro de este Reglamento. El techo máximo de las jubilaciones es de diez mil quetzales mensuales. Tal techo será revisable cada cinco años. Dicha pensión la recibirá el jubilado mientras viva; principiara a recibirla un mes después de la fecha de su retiro definitivo, en un cincuenta por ciento del monto establecido según el Artículo cuatro de este Reglamento y el resto al estar aprobada su jubilación y cesara automáticamente con el pago de la pensión completa al mes en que ocurra su fallecimiento.

Artículo 16.- DEMANDA POR DESPIDO INJUSTIFICADO. Si de conformidad con el Artículo trece de este Reglamento, se establece el retiro obligatorio, el trabajador que fuere jubilado recurriese a los Tribunales de Trabajo, entablando demanda contra la Universidad por despido injustificado y si el fallo que se pronunciare le fuera favorable total o parcialmente, de inmediato perderá el derecho al goce de la pensión que se le hubiese asignado. La suma de los pagos que el jubilado hubiese recibido, por concepto de la citada pensión, le será deducida del monto de la Compensación Económica por retiro definitivo que la Universidad tuviese que pagarle de acuerdo con el fallo.

Artículo 17.- SUPERVIVENCIA. Todo pensionado, queda obligado a presentarse al Plan de Prestaciones por lo menos una vez cada seis meses y en las ocasiones en que sea requerido por la citada dependencia. La presentación debe ser personal, pero si por algún motivo le es imposible al jubilado cumplir con esa obligación, la Junta Administradora del Plan ordenará efectuar inspecciones o comprobaciones para establecer que el pensionado aún no ha fallecido; así como acreditar la misma por medio de Acta Notarial, ante los Gobernadores, ante los Alcaldes o ante los Cónsules si estuvieren en el extranjero.

Artículo 18.- PAGOS EN EXCESO. El pago de la pensión cesa con la muerte del jubilado; pero si por falta de aviso del fallecimiento de éste se siguiere haciendo efectiva dicha pensión, los favorecidos indebidamente están obligados a devolver al Plan la suma pagada en exceso; en caso contrario, ese exceso será deducido del monto del Seguro de Vida que habrá de pagarse al o los beneficiarios conforme los Artículos veintitrés y veinticuatro de este Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que procedan contra los favorecidos indebidamente.

CAPÍTULO III

DERECHO DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ

Artículo 19.- JUBILACIÓN POR INVALIDEZ. Tiene derecho a pensión por invalidez el trabajador que reúna las condiciones siguientes:

- a) Ser declarado inválido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en los grados de Parcial, Total y Gran invalidez;
- b) Tener acreditados por lo menos veinticuatro meses de contribución al Plan, en los cuatro últimos años inmediatos anteriores al primer día de la invalidez. Esta última condición no será exigible si la incapacidad ocurre por accidente.

Artículo 20.- INVALIDEZ POR ACCIDENTE. Si la causa de la invalidez es un accidente, se hará caso omiso del tiempo mínimo de servicio a la Universidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.- MONTO DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ. Todo trabajador jubilado por motivo de invalidez gozará de una pensión mensual de acuerdo a los grados de invalidez tipificados así:

- a) **Invalidez Parcial:** El valor de la pensión por invalidez parcial será igual al cincuenta por ciento del sueldo o salario base para cálculo de la prestación definida en el Artículo quince de este Reglamento;
- b) **Invalidez Total:** La pensión equivale al sueldo o salario base para el cálculo de la prestación del trabajador durante el tiempo que persista esta condición, conforme al techo establecido en el Artículo quince de este Reglamento;
- c) **Gran Invalidez:** La pensión equivale al cien por ciento del sueldo o salario base para el cálculo de la prestación del trabajador de manera vitalicia, conforme al techo establecido en el Artículo quince de este Reglamento.

En los casos b) y c), la pensión principiará a recibirla un mes después de su retiro definitivo y cesará automáticamente el pago de la pensión completa el mes en que ocurra su fallecimiento o su rehabilitación, a juicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 22.- PRUEBA DE INVALIDEZ. El Plan se reserva el derecho de exigir en cualquier momento prueba satisfactoria de la persistencia de la invalidez, así como hacer examinar al jubilado por un médico designado por el Plan. Si el jubilado o sus familiares

rehusaren a ofrecer la prueba o a que se practique el referido examen médico, el Plan podrá dar por terminado el pago de la pensión.

CAPÍTULO IV
SEGURO DE VIDA Y
PENSIONES POR ORFANDAD Y VIUDEZ

Artículo 23.- DERECHO DE SEGURO DE VIDA. Gozan del beneficio de Seguro de Vida:

- a) Los trabajadores de la Universidad;
- b) Los pensionados por edad de retiro y tiempo de servicio;
- c) Los pensionados por invalidez;
- d) Contribuyentes voluntarios.

Artículo 24.- MONTO DEL SEGURO DE VIDA. Los trabajadores, extrabajadores pensionados y contribuyentes voluntarios comprendidos en el artículo anterior, gozan de una protección, en calidad de Seguro de Vida, por la suma de diez mil quetzales, pagaderos a los beneficiarios designados por el trabajador, extrabajador pensionado y contribuyente voluntario, al comprobarse fehacientemente el hecho del fallecimiento. Este seguro no se pagará si la muerte ocurre por suicidio durante los dos primeros años de pertenecer al Plan o de haber reingresado al mismo.

Artículo 25.- BENEFICIARIOS. Todo asegurado nombrará uno o más beneficiarios para que en caso de fallecimiento de él, reciban el importe de la suma asegurada. Tal nombramiento puede ser modificado a solicitud escrita del propio asegurado. En caso de no existir declaración de beneficiarios, los interesados deberán acreditar su calidad con los atestados correspondientes.

Artículo 26.- PAGO DE LA SUMA ASEGURADA. Al recibir El Plan la prueba fehaciente del fallecimiento del asegurado, pagará el monto del Seguro de Vida, a los beneficiarios que tengan derecho a esta prestación.

Artículo 27.- PENSIÓN POR ORFANDAD. A la muerte de un trabajador, extrabajador pensionado o contribuyente voluntario que llene los requisitos de este Reglamento, los hijos menores de veintiún años (*) o incapacitados, que se consideran como un solo grupo

familiar, tendrán derecho a una pensión de orfandad, equivalente al cuarenta por ciento del sueldo base para el cálculo de prestaciones. Dicha pensión cesará al mes siguiente a aquel en que ya no haya hijos menores de 21 años (*) o incapacitados. No se otorgará la pensión si la muerte ocurre por suicidio durante los dos primeros años de pertenecer al Plan o haber reingresado al mismo. En este caso es suficiente que los beneficiarios de esta prestación acrediten su calidad con los atestados correspondientes.

(Esperar Opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de éste Consejo Superior, referente a pensión para hijos menores de 21 años.)*

Artículo 28.- PENSIÓN POR VIUDEZ. A la muerte de un trabajador, extrabajador pensionado o contribuyente voluntario que llene los requisitos de este Reglamento, el cónyuge supérstite gozará de una pensión mensual, vitalicia, equivalente al cuarenta por ciento del sueldo base para el cálculo de las prestaciones, la cual cesará automáticamente con el pago de la pensión completa del mes en que fallezca o contraiga nuevas nupcias o se una de hecho. En el caso que el trabajador sea soltero al momento de su fallecimiento, esta pensión podrá otorgarse a los padres mayores de sesenta años dependientes económicamente del fallecido, también esta pensión podrá otorgarse a otros dependientes económicamente del fallecido, tales como hermanos menores de veintiún años o incapacitados, siempre que previamente hayan sido designados como beneficiarios por el trabajador. Esta pensión no se otorgará si la muerte ocurre por suicidio durante los primeros dos años de pertenecer al Plan o de haber reingresado a él. Para que la viuda goce de este derecho será suficiente que acredite su matrimonio con una certificación reciente. Tanto en este caso como lo establecido en el Artículo veintisiete de este Reglamento, es innecesario que los beneficiarios gestionen un proceso sucesorio.

Artículo 29.- De conformidad con el Artículo Ochenta y Ocho de la Constitución Política de la República de Guatemala, los pagos por prestaciones bajo este Plan están exonerados de toda clase de impuestos.

Artículo 30.- AJUSTE DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO. Los pensionados están sujetos a que el monto de la pensión sea ajustado en el curso del pago, si el Plan aumentara o disminuyera el monto de las pensiones otorgadas, como consecuencia de los estudios actuariales correspondientes.

2) Continuar su análisis y discusión del Artículo 31 en adelante para próxima sesión extraordinaria que se convoque para el efecto.

SEGUNDO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 2.1 Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso, Dr. Eduardo Abril Gálvez, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Ariel Abdferraman Ortiz López, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Dr. René Arturo Villegas Lara, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. José María Galindo Soto, Ing. Agr. Mynor Raúl Otzoy Rosales, Lic. Jorge Mario Álvarez Quiroz, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Gaspar Humberto López Jiménez, Dr. Axel Popol Oliva, Ing. Agr. Adalberto Bladimiro Rodríguez García, Dr. Leonidas Ávila Palma, Arq. Edwin René Santizo Miranda, Sr. Fernando José Castillo Cabrera, Lic. William García, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales.
- 2.2 Luego llegan: (9:45) Ing. Sydney Alexander Samuels Milson, Lic. Carlos René Sierra Romero, Sr. Estuardo Castañeda Bernal; (9.50) Sr. Kenneth Issur Estrada Ruiz; (10:00) Lic. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Licda. María Iliana Cardona Monroy de Chavac; (10:20) Dr. Erwin Raúl Castañeda Pineda, Dr. Edgar Axel Oliva González; (10:30) Dra. Ana Margarita Rodas Rodas; (11:10) Ing. Odelín Enrique López Recinos, Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda; (11:40) Sr. Jean Paúl Rivera Bustamante; (12:30) Dr. Carlos Alberto Alvarado Dumas, (se retiró la Dra. Ana Margarita Rodas Rodas); (13:30) Sra. Ingrid Odette Lee Villela.
- 2.3 Presentaron excusa para no asistir a la presente sesión o retirarse antes de finalización de la misma: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, por quebrantos de salud; Lic. Marco Vinicio De La Rosa Montepeque, por compromisos académicos; Sr. William Bosbelí Delgado González por práctica del EPS en el interior del país. A las (14:00 hrs.) se retira el Ing. Adalberto Bladimiro Rodríguez García, por compromisos académicos.
- 2.4 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.